



VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS.

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: CIGARRILLO ELECTRÓNICO CON NICOTINA. “LUCID BOOST KIWI BERRY ICE”.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con la información presentada, la mercancía objeto de consulta cuenta con las siguientes características técnicas:

Cigarrillo electrónico con nicotina:

Marca: Lucid Boost; Color verde y negro; se lee en un costado: Kiwi Berry Ice; Capacidad de líquido: 18 ml; Bocanadas: hasta 20,123; Nicotina: 5% (50 mg); Pantalla: HD animada; Indicadores: batería y nivel de líquido; Temporizador: de caladas; Flujo de aire: ajustable; Bobinas: malla horizontal doble; Boquilla: doble ruta de aire; Modo Boost: hasta 25 W; Seguridad: botón ON/OFF y seguro para niños; Carga: USB-C (carga rápida); Material: aluminio aeroespacial.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De acuerdo con las características de la mercancía consultada, en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XVI denominada: **“máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes;...”**, comprende al Capítulo 85 titulado: **“máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes;...”** en cuyo interior, la partida 85.43 clasifica: **“máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo”**.

Al revisar la estructura de la citada Partida 85.43, se verifica que en ella se encuentra designada específicamente la mercancía “cigarrillo electrónico” objeto de consulta, por consiguiente corresponde su ubicación en la misma.

Por lo antes expuesto, la clasificación arancelaria corresponde en la citada Partida 85.43, inciso arancelario específico que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8543.40.00.00	- Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, **la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante**, y es válida únicamente para la mercancía que se detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Al tratarse la mercancía del presente dictamen de un cigarrillo electrónico, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario antes detallado; mismo sugerido por el peticionario.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.